



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 19/2013 LINO CONDORI ARAMAYO GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 3741 de 14 de septiembre de 2007, relativa a transferencia de recursos económicos para el funcionamiento del PROSOL, establece que: *"los mecanismos de funcionamiento, gestión, control social y evaluación del PROSOL, serán establecidos en un Reglamento que será aprobado mediante resolución expresa del Consejo Departamental, a propuesta del Ejecutivo Prefectural del Departamento de Tarija quien concertará en su elaboración con la FSUCCT Federación Sindical Única de Comunidades Campesinas de Tarija, representada por sus nueve centrales con las Federaciones Campesinas de Yacuiba y Bermejo y con las organizaciones matrices de los pueblos indígenas"*.

Que, la Ley Nº 211 de 23 de diciembre de 2011; (Ley del Presupuesto General del Estado) complementa el artículo 2 de la Ley Nº 3741 de 14 de septiembre de 2007; mediante Disposición Adicional Sexta parágrafo I que textualmente expresa: *"Los mecanismos de funcionamiento, gestión, control social y evaluación del Programa Solidario Comunal Departamental-PROSOL, serán establecidos en un Reglamento Operativo, que será aprobado mediante Ley Departamental, a propuesta del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, consensuado con la Federación Sindical Única de Comunidades Campesinas de Tarija, sus nueve centrales, la Federación Única de Trabajadores Campesinos de la Región Autónoma Gran Chaco, la Federación de Campesinos de Bermejo y las organizaciones matrices de los pueblos indígenas."* Así mismo prevé en el parágrafo II que: *"Si en el transcurso de cinco (5) días hábiles la Asamblea Legislativa Departamental no aprobare el referido reglamento, el mismo se dará por aprobado debiendo el Órgano Ejecutivo Departamental, mediante norma legal expresa, establecer su vigencia"*.

Que, en aplicación a la última parte de la disposición normativa señalada precedentemente, el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Departamental Nº 012/2013 de fecha 27 de mayo de 2013, dispone la vigencia del Reglamento Operativo del Programa Solidario Comunal Departamental - PROSOL en sus 42 artículos que forma parte indisoluble del presente Decreto Departamental según Anexo adjunto una vez sea publicada en la Gaceta Oficial de la Gobernación del Departamento de Tarija a cargo de la Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad.

Que, a través del Acta de Compromiso de 13 de mayo de 2013 suscrita entre la Gobernación del Departamento de Tarija y la Federación Sindical Única de Comunidades Campesinas del Departamento de Tarija, Centrales y Sub Centrales, acuerdan direccionar las iniciativas productivas comunitarias de la gestión 2013 en rubros determinados, consignando además aspectos técnicos de control de afiliados y la realización de auditorías a iniciativas anteriores.

Que, mediante Acta de Consenso de fecha 03 de septiembre de 2013 suscrita por los representantes de los sectores campesino e indígena beneficiarios del PROSOL acuerdan por unanimidad solicitar a la Gobernación de Tarija, diferir la Disposición Cuarta del Decreto Departamental 012/2013 del 27 de mayo de 2013, que dispone que cada afiliado deberá demostrar su residencia y actividad principal agropecuaria con la presentación del registro en el Padrón Biométrico del Órgano Electoral, solicitud que la realizan tomando en cuenta, que las instituciones encargada de emitir éste registro (el SERECI y el SEGIP TARIJA), se encuentran limitados en cuanto a la cantidad de recursos humanos y materiales para atender la demanda de los beneficiarios del PROSOL que acuden a éstas instancias a objeto de recabar el registro del Padrón Biométrico.

Que, adjunto a cite STRIA.DES.COMUNI.ECOM.PLURAL/NCC/532/2013 y a STRIA.DES.COMUNI.ECOM.PLURAL/NCC/0587/2013 de fecha 21 de agosto y 06 de septiembre de 2013, la Secretaria de Desarrollo Comunitario Campesino y Economía Plural Sra. Nilda Copa, remite al Gobernador Interino del Departamento de Tarija documentación emitida por la Dirección Departamental del PROSOL, más el Informe Legal Nº 15/2013 de fecha 29 de agosto de 2013 emitido por el Asesor Legal de ésta Secretaría, para los fines consiguientes.





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 19/2013

Que, el Informe Técnico N° 008/2013 y complementario al mismo, de fecha 22 de julio y 06 de septiembre de 2013 respectivamente, elaborado por el Ing. Favio Beymar Rivera Jefe Técnico del PROSOL, concluye indicando que por los sustentos técnicos señalados existe la necesidad de diferir la referida Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Departamental N° 012/2013 del 27 de mayo de 2013, a través del instrumento adecuado, recomendando remitir a Asesoría Legal para que emita un criterio legal y se propicie una norma legal expresa.

Que, el Informe Legal N° 026/2013 y complementario al mismo de fecha 23 de julio y 06 de septiembre de 2013 respectivamente, elaborado por el Asesor Legal PROSOL Dr. Gonzalo Téllez, concluye manifestado que las dificultades para el cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Departamental 012/2013, son atribuibles a la insuficiente cantidad de recursos humanos e insuficiente capacidad administrativa del SERECI - TARIJA y SEGIP - TARIJA, para brindar atención a la afluencia creciente de beneficiarios del PROSOL que se trasladan desde diversas latitudes del Departamento de Tarija, recomendando que a través de una norma de igual jerarquía se difiera la aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Departamental 012/2013.

Que, la Dirección Jurídica, a través de Informe Legal N° 342/2013, del 19 de septiembre de 2013 concluye señalando que por los argumentos técnicos y legales esgrimidos por la Dirección del PROSOL dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario Campesino y Economía Plural de la Gobernación del Departamento de Tarija y por la documentación de sustento adjuntada, la solicitud de diferimiento de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Departamental N° 012/2013 de fecha 27 de mayo de 2013 es legalmente pertinente y viable, recomendando al Gobernador Interino del Departamento de Tarija, por ésta gestión 2013 se disponga el diferimiento de ésta disposición señalada precedentemente mediante la emisión del Decreto Departamental correspondiente.

Que, la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija emitir decretos conforme a lo establecido por el parágrafo II, numeral 4 del artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

El Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se dispone que por la gestión 2013, sea diferida la aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Departamental N° 012/2013 de fecha 27 de mayo de 2013, una vez sea publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija a cargo de la Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría Departamental de Desarrollo Comunitario y Economía Plural, a través de la Dirección del Programa Solidario Comunal Departamental (PROSOL), queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en el Salón Rojo de la Gobernación del Departamento de Tarija, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil trece.


Lino Condori Aramayo

GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Doris M. Calderon Maldonado
ASESORA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DE TARIJA


Dra. Elsa Tapia Padilla
Unidad Gestión Jurídica a.i.
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA


Dra. Marcela Rocha Vargas
DIRECTORA JURÍDICA
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA